

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución de Alcaldía N° 281-2021-M.P.J./A

Julcán, 02 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 293-2021-SG-RR-HH-MPJ, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos – MPJ, quien emite su informe de pago de vacaciones runcas a favor del Trabajador Julio Ylcias Ramírez Méndez 2021, el Informe N° 094-2021-GAL/MPJ, de fecha 29 de noviembre del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal – MPJ, quien opina se declare procedente el pago de la Liquidación de compensación vacacional del trabajador; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Numeral 4.2. del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el Crédito Presupuestario en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,

Que, en mérito a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; el mismo texto normativo en su Artículo 38° establece que las normas y las disposiciones municipales se rige por principios de exclusividad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión;

Que, de acuerdo al numeral 8.6) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual regula el derecho a una Compensación cuando se extinga el contrato antes del año de servicio, sin que se haya hecho efectivo el Descanso Físico, a razón de tantos dozavos o treintavos de la retribución como meses y días que se hubiese laborado, en base al 50% de la retribución de percepción al momento del cese. Dicha base imponible ha sido modificada en concepto y monto, como vacaciones de treinta (30) días naturales al 100% de la remuneración al momento de cese, en mérito del inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849 de fecha 06 de abril del 2012;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado reglamento tales como: El Artículo 2° de la Ley N° 29849, que define al Contrato Administrativo de Servicios como "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado (...)". Asimismo, en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador (...)";

Que, mediante Informe N°293-2021-SG-RR-HH-MPJ, de fecha 29 de noviembre del 2021, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos- MPJ, señala que se debe realizar el PAGO DE LAS VACACIONES TRUNCAS del trabajador Municipal Julio Ylcias Ramirez Méndez, quien desempeñó el cargo de Sub Gerencia de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, bajo el régimen de Contrato Administrativo de servicios CAS, considerándose siete (10) meses laborados, quedando de la siguiente manera;

I. REMUNERACION COMPUTABLE

Básico	:	2,000.00
Asignación Familiar	:	00
Bonificación	:	00
Premios e Incentivos	:	00

TOTAL DE REMUNERACIÓN COMPUTABLE S/ 2,000.00

01/03/2020 al 31/12/2020

II RECOR COMPUTABLE

I.- meses 10 = $166.67 \times 10 = 1,666.67$

Total, S/. 1,666.67

VACACIONES TRUNCAS.

01/03/2020 al 31/12/2020 S/. 1,666.67

III DESCUENTOS AFP

AFP INTEGRA:

COMISIÓN 10.00%	166.67 +
COMISIÓN PRIMA 1.74%	29.00

Total, AFP S/.	195.67

S/. 1,666.67-
195.67

Total de vacaciones truncas a pagar S/. 1,471.00

Asimismo, señalar que, al recurrente le corresponde el pago de liquidación de Compensación Vacacional por la suma ascendente de S/. 1,471.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 SOLES) por concepto de vacaciones truncas,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Que, estando a ello y, en consecuencia, al haberse extinguido el servicio del trabajador, quien laboró en la Municipalidad Provincial de Julcán bajo el Contrato Administrativo de Servicios CAS, según corresponde en la liquidación practicada y que forma parte del expediente, resulta

procedente el reconocimiento de la Compensación Vacacional, cuyo calculo fue efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe Legal N° 094-2021-GAL-MPJ, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Legal, Opina: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr Miller Demóstenes Burgos Lizárraga, actual Gerente de la Municipalidad Provincial de Julcán, por concepto de Compensación Vacacional;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 20° Inciso 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el Decreto Legislativo N° 1444 que modificó a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- FF; Directiva N° 001-2019-FF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019 E. F/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de liquidación de Compensación Vacacional, a favor del actual gerente de la Municipalidad Provincial de Julcán el Sr. Miller Demóstenes Burgos Lizárraga por la suma ascendente **1,471.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 SOLES)**, por concepto de vacaciones trunca;

Artículo Segundo. – El egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2021.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería para que procedan a girar el monto a la persona mencionada en el artículo primero de la presente resolución

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán.

Artículo Quinto. – **ENCARGAR**, a Secretaría General, la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE